



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

393

EXP. N.º 04922-2007-PA/TC
LIMA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
SUNAT/SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADUANAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTAS

Las solicitudes de aclaración de fechas 7 y 14 de agosto del año en curso, presentadas por la Federación Nacional de Trabajadores Aduaneros y Tributarios del Perú - FENTAT, respecto de la resolución de aclaración de fecha 18 de junio del 2008, en los seguidos por el Sindicato de Trabajadores de Sunat/Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, sobre proceso de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente sostiene que la resolución de aclaración de fecha 18 de junio del 2008 ha modificado o alterado sustancialmente el sentido de la decisión de este Colegiado contenida en la sentencia emitida en autos, dado que ha desnaturalizado la homologación de remuneraciones ordenada primigeniamente en aquella.
2. Que, como se aprecia, las solicitudes de aclaración presentadas por el recurrente no tienen por objeto que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la resolución de aclaración, sino que cuestionan el sentido de la decisión que esta adopta, pretendiendo, tácitamente, que se la deje sin efecto, lo cual, evidentemente, transgrede los límites de la institución procesal de la aclaración, prevista en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional; razón por la cual deben desestimarse las mencionadas solicitudes de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

364

EXP. N.º 04922-2007-PA/TC
LIMA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
SUNAT/SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADUANAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes de aclaración de fechas 7 y 14 de agosto del año en curso, presentadas por la Federación Nacional de Trabajadores Aduaneros y Tributarios del Perú-FENTAT.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**